



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de marzo de 2012.

NOTA 02-DL-12

Al Señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Dn. Carlos PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se establece a la Secretaría de Medio Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental Provincial, con poder de policía en los términos del artículo 85 de la Constitución Provincial.

Asimismo, la Secretaria de Medio Ambiente como Autoridad de Aplicación Ambiental Provincial por parte del Poder Ejecutivo absorbe todas las misiones, funciones y competencias del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente.

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo brindar un mayor resguardo al ambiente jerarquizando el organismo ambiental provincial, en este caso, la Secretaría de Medio Ambiente otorgando diversas herramientas que harán a una mejor gestión y para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus objetivos.

Reseña y Antecedentes

La Constitución Provincial en su Artículo 85° establece que "La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la Ley. ...".

La Ley de Ministerios n° 4712 crea la Secretaría de Medio Ambiente como Secretaría de la Gobernación, dependiente en forma directa del Señor Gobernador, y puede ser convocada a formar parte del Gabinete.

La presente ley, se torna necesaria para cumplimentar la manda constitucional, declarando a la Secretaría de Medio Ambiente como la máxima autoridad ambiental provincial, asumiendo de esta forma el poder de policía consagrado en el artículo 85 de nuestra Constitución provincial y de manera que le permita ejercer y cumplir sus cometidos con eficiencia y eficacia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Conforme ello, atento que el Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente nunca se ha constituido como tal, y la jerarquización que el presente gobierno pretende imprimir a la materia ambiental en la provincia de Río Negro, corresponde establecer que la Secretaría de Medio Ambiente absorberá el personal, patrimonio, misiones, funciones y competencias que detentaba el Consejo de Ecología y Medio Ambiente hasta el presente.

Por otra parte, resulta necesario que la Secretaría de Medio Ambiente pueda desarrollarse autónomamente en cuanto al uso y manejo de sus recursos propios se refiere, de acuerdo a los fines buscados al momento de la creación del organismo, debiéndose por ende tomar los recaudos para dotar de la operatividad necesaria al mismo en procura del efectivo cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Por tal motivo, se propicia mediante el presente proyecto la equiparación, sólo respecto al manejo económico y financiero refiere, de la Secretaría de Medio Ambiente en rango a los Ministros del Poder Ejecutivo, a los fines previstos por la ley H n° 3186 y normativa reglamentaria.

Otro aspecto de importancia que se contempla en el proyecto acompañado, es la modificación al articulado de la ley M n° 2669, por la cual se creó el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas instituyendo en el ámbito continental, marítimo y aéreo de la Provincia de Río Negro, un régimen de protección y conservación de acuerdo a normas que regulan sus objetivos, manejo de las áreas, su control y fiscalización, estructura y organización, como también derechos y obligaciones de los habitantes de la provincia frente al sistema. El artículo 18 del citado cuerpo legal crea al Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas bajo la órbita del Ministerio de Economía, y dependiente del área ambiental que corresponda. Ello responde a antiguas concepciones en el organigrama provincial, cuando la autoridad ambiental formaba parte integrante de la administración de los recursos naturales desde una visión productivista.

La nueva Ley de Ministerios hace propios los principios del nuevo paradigma ambiental, creando la Secretaría de Ambiente como estructura organizativa independiente del aspecto económico, jerarquizándola al configurar la dependencia directa del Sr. Gobernador, y en procura de una nueva política ambiental fundada en los principios del desarrollo sustentable. En función de ello, se considera adecuado y conveniente incorporar a la estructura



Legislatura de la Provincia de Río Negro

organizativa de la Secretaría de Medio Ambiente al Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas.

Asimismo, es oportuno impulsar con el presente trámite, los lineamientos de un procedimiento administrativo sancionador unificado en materia ambiental e iniciar el proceso para que por vía reglamentaria se determine unívocamente las conductas disvaliosas que usualmente se califican como faltas o contravenciones ambientales, de manera uniforme para todas las normas que regulan diferentes materias y actividades que impactan o pueden impactar significativamente en el ambiente, y que requieren control y fiscalización por parte del Estado Provincial.

Esta unificación reportará para toda la población los beneficios que emergen de la fiel custodia del equilibrio ambiental, de la cual nos ha impuesto el constituyente.

Tales disposiciones normativas tendrán por objeto la preservación, recuperación, conservación, defensa, restauración y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la provincia de Río Negro, de acuerdo al marco rector del principio de desarrollo sustentable y propiciando las acciones a los fines de asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente, el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras.

De esta manera, teniendo en cuenta este principio rector, se podrá sostener la protección del ambiente mediante un procedimiento claro y unificado dentro del territorio provincial, contenedor de un conjunto de reglas que cumplidas y sostenidas en el tiempo, crearán una corriente favorable para que las inversiones se acerquen a nuestra provincia, generen riqueza y empleo. Asimismo, un procedimiento generador de una expectativa positiva en torno a la seguridad jurídica, como un valor que será agregado a las fuerzas del mercado, frente a un Estado provincial moderno, comprometido con las mandas constitucionales, con la naturaleza y con la lógica de disfrutar sus bienes garantizando el mismo derecho a la posteridad.

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente en su carácter de máxima autoridad ambiental continuará efectuando los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Río Negro y/o sus recursos naturales, los cuales deberán obtener una Resolución Ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

categorías de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en la ley M n° 3266 y su decreto reglamentario n° 656/04.

En virtud de ello toda persona física o jurídica, pública o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el párrafo anterior está obligada a presentar una Declaración Jurada Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental la cual requiere para su revisión la utilización de recursos humanos y materiales propios de la Secretaría de Medio Ambiente.

Por ello, a los fines de asegurar una real compensación de los gastos operativos en que se incurra al realizar los servicios y los costos que debe asumir esa Secretaría, que no sólo se limitan a los recursos humanos destacados para las tareas específicas de evaluación sino también a los relacionados a la logística de los relevamientos que el proceso de evaluación requiere, corresponde establecer un arancel equitativo y apropiado.

La complejidad de los proyectos sometidos a proceso de evaluación por la misma es generalmente proporcional al monto de la inversión que requieren para su realización, resultando ser este último un parámetro apropiado para el cálculo del arancel que compense los costos incurridos en dicha evaluación.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, atento la importancia y la necesidad de contar con urgencia con la pertinente norma a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades involucradas en el sector y avanzar sobre una mayor protección ambiental, remito adjunto Proyecto de Ley descripto, el que, dada la trascendencia jurídica, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de Marzo de 2.012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Hugo LASTRA, de Economía, Cr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Ing. Rafael Cesar DEL VALLE, de Educación Prof. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social Lic. Jorge Luis VALLAZA, de Salud Dr. Norberto Carlos DELFINO, de Producción, Lic. Juan Manuel PICHETO, y de Turismo, Dn. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se establece a la Secretaría de Medio Ambiente como la máxima autoridad ambiental provincial y absorbe todo el patrimonio, bienes, funciones, misiones y competencias del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declarase a la Secretaria de Medio Ambiente como la máxima autoridad ambiental en la Provincia de Río Negro y conforme los términos del artículo 85 de nuestra Carta Magna Provincial.

Artículo 2°.- La presente ley regirá en todo el territorio de la provincia, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Artículo 3°.- Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley y la ley nacional n° 25675 "Ley General del Ambiente".

Artículo 4°.- Declarase la disolución del Ente "Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente" -CODEMA- creado por ley M n° 2581 como Ente Provincial. La Secretaria de Medio Ambiente absorberá todas las misiones, objetivos, funciones y competencias del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y de todo lo normado en materia de Medio Ambiente hasta el presente y lo que en el futuro se produzca a los mismos fines.

Artículo 5°.- Transferir a la Secretaría de Medio Ambiente, todo el personal, patrimonio, bienes, y recursos del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente. Toda referencia hecha al Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente -CODEMA- o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderán como efectuadas a la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 6°.- El objetivo de la Secretaría de Medio Ambiente es propiciar el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible y responsable de los recursos naturales y la protección del ambiente, a fin de contribuir al desarrollo integral de la persona humana y garantizar a las personas y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Artículo 7°.- La Secretaría de Medio Ambiente ejercerá la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Río Negro, con capacidad para actuar dentro del ámbito de la competencia que le asigna la presente ley y demás legislación ambiental vigente. En especial, le compete:

1. Planificar, formular, proyectar, fiscalizar, ejecutar la política ambiental, y preservar los recursos naturales; ejerciendo el poder de policía, y, fiscalizando todo tipo de actividad que, directa o indirectamente pueda afectar al ambiente, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos.
2. Planificar y coordinar con los organismos competentes, la ejecución de programas de educación y política ambiental destinada a mejorar y preservar la calidad ambiental, participando en la ejecución de la misma a través de la suscripción de convenios con otros organismos públicos y/o privados, municipales, provinciales, nacionales, e internacionales.
3. Intervenir en la conservación, protección y recuperación de reservas, áreas protegidas, y bosques, de los recursos naturales y de la fauna silvestre, previendo especialmente la subsistencia de la fauna autóctona, del uso racional y recuperación de suelos, de protección y preservación de la biodiversidad, diseñando e implementando políticas a esos fines.
4. Desarrollar acciones tendientes a diversificar la matriz energética provincial a través de las energías generadas por medio de fuentes renovables, alternativas o no fósiles.
5. La investigación y el uso de fuentes alternativas de energía, y desarrollar políticas orientadas a la sustentabilidad y eficiencia energética en el sector público y privado como prevención del cambio climático; y acciones tendientes a la promoción y la instalación de unidades de generación energética a partir de fuentes renovables o no fósiles tendientes a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.
6. Ejecutar las acciones conducentes a la fiscalización de todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y, en general, todo lo que pudiere afectar el ambiente e intervenir



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en los procedimientos para la determinación del impacto ambiental de las actividades consideradas como de alto riesgo presunto por la reglamentación.

7. Intervenir en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica.
8. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.
9. Entender en todo lo relativo a la sección de áreas naturales protegidas y el Programa de ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica.

Artículo 8°.- Modifíquense los artículos 18 y 19 de la ley M n° 2669 quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Créase el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente".

"Artículo 19.- La Secretaría de Medio Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente ley, tendrá bajo su órbita y dependencia al Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, debiendo dotar al mismo de la estructura, la capacidad, competencias y presupuesto suficientes para concretar los fines propuestos en la citada ley".

PODER DE POLICÍA AMBIENTAL

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación competente en materia ambiental, provincial y/o municipal, realizará una permanente evaluación y fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable, ejerciendo el poder de policía ambiental, pudiendo a tal fin:

- a) Fiscalizar e intervenir, de oficio o a raíz de denuncias, en los procedimientos de inspección y auditoria que fueren necesarios.
- b) Solicitar información adicional y/o complementaria acerca de cualquier trámite técnico - administrativo realizado por los municipios u otros organismos del Estado Provincial y/o Nacional.
- c) Implementar tareas conjuntas con otras jurisdicciones, organismos y entidades para la realización de evaluaciones ambientales, que comprendan seguimiento,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

control, monitoreo, y cualquier otra acción que se considere conveniente.

- d) Dictar disposiciones complementarias.
- e) e)Tomar muestras y realizar estudios de laboratorio de los distintos recursos naturales afectados a costa del infractor.
- f) Ejecutar toda otra acción tendiente a lograr el cumplimiento de la normativa ambiental.

Artículo 10.- Atribuciones de los Agentes o Funcionarios. A los efectos de llevar a cabo las tareas inherentes al ejercicio del poder de policía antes mencionado, los agentes o funcionarios actuantes contarán con las siguientes atribuciones:

- a) Ingresar en forma inmediata y sin restricciones de ninguna especie, a cualquier hora del día, a todas las Concesiones y establecimientos comerciales, industriales y agropecuarios instalados en la Provincia de Río Negro mientras se desarrolla su actividad.
- b) Inspeccionar vehículos cuando realicen operaciones de carga, descarga o en tránsito.
- c) Exigir que le sea exhibida toda la documentación referente al cumplimiento de la normativa ambiental, y recabar del propietario o responsable del establecimiento toda información que juzgue necesaria a su quehacer.
- d) Inspeccionar las instalaciones, maquinarias y procesos en lo que respecta a las normas ambientales vigentes.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente.

Artículo 11.- Orden de Allanamiento. Cuando se negare el acceso a un establecimiento dónde presumiblemente se estuviere cometiendo alguna infracción ambiental conforme la legislación vigente, y la adopción de medidas no admita demoras, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar orden de allanamiento al Órgano Jurisdiccional competente, del lugar dónde se estuviere cometiendo la infracción.

En todos los casos hasta tanto la orden de allanamiento sea librada, podrá disponerse una custodia fuera



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del establecimiento o vivienda a efectos de no desnaturalizar el procedimiento.

Artículo 12.- Constancia de Autorización. Cuando voluntariamente se permita la entrada a un establecimiento o vivienda, en forma previa al ingreso, se podrá solicitar al autorizante que firme constancia de ello.

Artículo 13.- Medidas Preventivas. La Autoridad de Aplicación que intervenga en la verificación de contravenciones podrá disponer en forma conjunta o alternativa, las siguientes medidas preventivas: clausura preventiva y secuestro.

Artículo 14.- Personal Competente. La aplicación de las medidas preventivas deberá ser realizada por el personal competente de la Autoridad de Aplicación respectiva, condición que deberá ser acreditada.

Artículo 15.- Clausura Preventiva. La clausura preventiva podrá ser total o parcial, sobre el establecimiento o instalaciones, y procederá cuando la situación sea de tal gravedad que así lo aconseje.

Artículo 16.- Plena Prueba. El Acta de Infracción Ambiental labrada por funcionario competente, hará plena fe de las afirmaciones en ella contenidas, y podrá invocarse como plena prueba, siempre que no se probare lo contrario.

Del Régimen de Control y Sanciones Administrativas.

Artículo 17.- Si un proyecto de los comprendidos en la ley M n° 3266 de impacto ambiental, comenzara a ejecutarse sin haber obtenido previamente la Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser suspendido por la autoridad ambiental provincial o municipal correspondiente. En el supuesto que éstas omitieran actuar, el proyecto podrá ser suspendido por cualquier autoridad judicial con competencia territorial sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Asimismo se acordará la suspensión cuando ocurriera alguna de las siguientes circunstancias:

Inciso a).- Falseamiento u ocultación de datos en el procedimiento de evaluación.

Inciso b).- Incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

Artículo 18.- La provincia y los municipios según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de esta ley, del reglamento que en su consecuencia se dicte y de toda la legislación ambiental vigente bajo su competencia.

Sus normas generales se observarán asimismo en el juzgamiento de todas las infracciones ambientales establecidas en las leyes nacionales cuya aplicación corresponda a la provincia, en las leyes provinciales, al igual que a las faltas ambientales establecidas en ordenanzas municipales cuando actúe el municipio dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 19.- Las infracciones que serán calificadas como muy leves, leves, graves y muy graves deberán ser reprimidas con las siguientes sanciones, las que además podrán ser acumulativas:

Inciso a).- Apercibimiento.

Inciso b).- Multa de aplicación principal o accesoria entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos de la administración pública provincial. Las infracciones se establecerán según corresponda conforme su calificación: Muy Leves: de uno (1) a cien (100), Leves: de cien (100) a quinientos (500), Graves: de quinientos (500) a mil (1000), y Muy Graves: de mil (1000) a dos mil (2000).

Inciso c).- Suspensión total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.

Inciso d).- Caducidad total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgadas.

Inciso e).- Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas en las clausuras temporales.

Inciso f).- Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor; y en su caso el plan de trabajo a los fines de recomponer la situación al estado anterior.

Artículo 20.- A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

Facultase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, a determinar por vía



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reglamentaria las infracciones ambientales en forma particular y fijar las multas dentro del marco establecido por la presente.

Procedimiento.

Artículo 21.- Las actas de infracciones ambientales, que no establezcan medidas preventivas, deberán ser elevadas a la autoridad de aplicación para su juzgamiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha del acta respectiva.

Artículo 22.- Descargo. Cuando el acta de infracción ambiental no haya podido ser notificada al presunto infractor, la autoridad de aplicación, dentro de los tres (3) días siguientes de recibida el acta en cuestión deberá proceder a notificarla y, en el mismo acto, fijará plazo de Descargo. Todo ello será notificado al domicilio real o comercial.

El descargo podrá realizarse de forma oral o escrita, dentro del plazo previsto en el acta de infracción ambiental o en la notificación para su descargo.

Artículo 23.- Las resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Artículo 24.- Efectos de la Resolución. La resolución administrativa se presume legítima y permitirá a la autoridad de aplicación provincial o municipal según corresponda, ejecutarla mediante acciones coactivas, pudiendo cuando la ley o naturaleza del acto lo exijan, requerirse la intervención judicial. Aquellas que se traten de una sanción pecuniaria adquirirán carácter de título ejecutivo con la simple certificación por parte de la autoridad competente de su vencimiento e incumplimiento. En este último caso deberá iniciarse ejecución fiscal.

Artículo 25.- Destino de los Ingresos. Los recursos que ingresen según lo establecido en el presente pasarán a formar parte del presupuesto del organismo provincial -Secretaría de Medio Ambiente- y/o del municipio según corresponda con afectación específica al Fondo de Protección Ambiental.

Artículo 26.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, a establecer por vía reglamentaria el procedimiento administrativo a seguir para la aplicación de la presente.

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, a que por vía reglamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establezca y/o actualice los montos de los aranceles
establecidos por la ley M n° 3266.

Artículo 28.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*